	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02

Auto No. 652

Veintiséis (26) septiembre de 2023

PROCESO: PAS –SCA-281-2023

Apertura de proceso sancionatorio y de formulación de cargos

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño (A.F), en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, sustituida por resolución 3100 del 2019, por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.



SC-CER98915

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.



CO-SC-CER98915


Que de conformidad con el artículo: 8 de la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (sustituida por la Resolución: 3100 de 2019), dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, ANA MILE ARCOS ARELLANO, se identifica con NIT. 1085265615-0 y código de habilitación Nro. 5200102268-01, con domicilio principal en la CRA 42 # 18A – 94 Oficina 235 Pasto - (N).



@EnlázateIDSN

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

I. FUNDAMENTOS DE LA VISITA

PRIMERO: La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en especial ejerciendo las contenidas en los arts.: 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.14 del decreto 780 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Resolución 3100 de 2019, el día 18 de mayo de 2022 por medio de una comisión, realizó visita de verificación de estándares de habilitación la profesional independiente **ANA MILE ARCOS ARELLANO**, en el cual se pudo evidenciar que el prestador(a) ha incurrido en presuntas infracciones, a los preceptos que regulan el sistema de estándares de habilitación que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para habilitar y mantener los servicios de salud de conformidad con la resolución: 3100 de 2019 y el Decreto 780 de 2016.

II. HALLAZGOS

El 18 de mayo de 2022, se presentaron en las instalaciones donde labora la Profesional Independiente **ANA MILE ARCOS ARELLANO**, los profesionales integrantes de la Comisión Técnica del IDSN, quienes procedieron a realizar visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación de los servicios, conforme a lo previsto en la Resolución 3100 de 2019, como resultado de la visita, de constató lo siguiente:

"(...)

SERVICIOS:

11.2.-GRUPO DE CONSULTA EXTERNA

11.2.2.-SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

327.-MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

11.3.-GRUPO DE APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA

11.3.1. SERVICIO DE TERAPIAS

728-TERAPIA OCUPACIONAL



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

8.- CONDICIONES DE HABILITACIÓN

8.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA: NO

CUMPLE

8.3.1 ESTANDARES DE HABILITACION

11.2 GRUPO DE CONSULTA EXTERNA

11.2.2 SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA:


(MEDICINA FISICA Y REHABILITACION)

Complejidad: Media

Modalidad: Intramural

TALENTO HUMANO: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

INFRAESTRUCTURA: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

DOTACIÓN: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

PROCESOS PRIORITARIOS: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

HISTORIA CLINICA: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

11.3.-GRUPO DE APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA

11.3.1. SERVICIO DE TERAPIAS

(TERAPIA OCUPACIONAL)

Modalidad: Intramural

TALENTO HUMANO: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

INFRAESTRUCTURA: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

DOTACIÓN: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.

PROCESOS PRIORITARIOS: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio.




SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@EnlázateIDSN

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

HISTORIA CLINICA: NO CUMPLE

No cumple con ninguno de los criterios que le aplique a todos los servicios y específicos del servicio”.

III. DE LOS CARGOS

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, en cuanto a condiciones de habilitación y de calidad en la prestación de servicios, se establece que de conformidad a lo establecido en el acápite precedente la Profesional Independiente ANA MILE ARCOS ARELLANO, se identifica con NIT. 87068048-0 y código de habilitación Nro. 5200102261-01, presuntamente vulneró la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación **Resolución 3100 de 2019** así:

CARGO PRIMERO: En la visita realizada el día 18 de mayo de 2022, en su momento se evidenció posible incumplimiento en: numeral 8. **CONDICIONES DE HABILITACIÓN**, 8.3.(Ítems 1), numeral 11.1. Criterios aplicables a todos los servicios en los servicios de: **11.2.2. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA: (MEDICINA FISICA Y REHABILITACION)**, **11.3.1. SERVICIO DE TERAPIAS (TERAPIA OCUPACIONAL)** en los estándares siguientes: **TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS.**

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, Decreto 780 de 2016.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915


III. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe de visita de verificación presentado por la comisión de inspección y vigilancia, se tiene que la Profesional Independiente, ANA MILE ARCOS ARELLANO, se identifica con NIT. 1085265615-0 y código de habilitación Nro. 5200102268-01, con domicilio principal en la CRA 42 # 18A – 94 Oficina 235 Pasto - (N). Presuntamente ha incumplido el art. 2.5.1.3.2.1 del Decreto: 780 de 2016 en concordancia con el art.: 14 de la Resolución: 3100 de 2019, normatividad que regula, los requisitos y condiciones de habilitación, que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para ser integrante y permanecer en el sistema único de habilitación.

En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.



@EnlázateIDSN

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra de, ANA MILE ARCOS ARELLANO, se identifica con NIT. 1085265615-0 y código de habilitación Nro. 5200102268-01, con domicilio principal en la CRA 42 # 18A – 94 Oficina 235 Pasto - (N). por la presunta infracción a las condiciones de habilitación y servicios estipulados en la resolución 3100 de 2019 y lo referido en el acápite de cargos de este auto.

Lo anterior de conformidad a lo evidenciado en visita del día 18 de mayo de 2022.

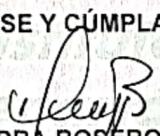
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme a la Ley 2080 del 2021, en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, a la Profesional Independientes ANA MILE ARCOS ARELLANO, Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación podrá presentar, personalmente o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III del título III, artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: indicar que en virtud del artículo: 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARY ALEXANDRA ROSERO BENAVIDES
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento (A.F.)

Elaboró: **MONICA M. REINA**
 Abogada Contratista

Revisó: **Norma Fernanda Ordoñez Eraso**
 Profesional universitario PAS SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

